



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Convocar al Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Sr. Horacio Pietragalla Corti, a concurrir a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de esta Honorable Cámara, a fin de que brinde información acerca de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación a los reiterados hechos de violencia institucional y violación a los Derechos Humanos que concluyeron, en muchos casos, con la muerte de las víctimas, producidos durante en el período de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”. Medida dispuesta por el Decreto 297/20 y sus correspondientes prórrogas, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 en el país.

Asimismo, solicitamos que brinde información acerca de las actuaciones desde la Secretaría con relación al caso del joven de 22 años Facundo Astudillo Castro, cuya carátula judicial es “desaparición forzada”, quien fue visto por última vez hace 81 (ochenta y un) días en un retén policial de control en la localidad de Mayor Buratovich, Provincia de Buenos Aires.

AUTORA:

BANFI, Karina

CO-AUTORES:

PATIÑO, José Luis

CACERES, Adriana

REZINOVSKY, Dina

FRADE, Mónica Edith



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

LENA, Gabriela

CAMPAGNOLI, Marcela

AUSTIN, Brenda

CACACE, Alejandro

VILLA, Natalia Soledad

SALVADOR, Sebastián Nicolas

LOSPENNATO, Silvia Gabriela



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Visto

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia y que, en virtud de esto y por el Decreto N°260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que, mediante el decreto 605/2020 del 18 de julio de 2020 se prorrogó, hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N°297/2020 de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/2020.

Que, en cuatro meses, y en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, resulta ser la cuarta vez que como representantes de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación solicitamos su presencia, sumándose a los pedidos de citaciones previos de la diputada Ana Carla Carrizo, bajo el expediente 2340-D-2020, Claudia Najul, bajo el expediente 2362-D-2020 y el tercero en manos de Roxana Reyes bajo el expediente 2382-D-2020, en atención a los múltiples hechos de violencia institucional por parte de las fuerzas de seguridad, en muchas provincias del territorio nacional.

En el mismo orden de ideas y en repudio a los reiterados hechos de la violencia institucional, también se han presentado los expedientes, 2660-D-2020, 2569-D-2020, 3315-D-2020, 2687-D-2020, 3299-D-2020, 2634-D-2020, 2562-D-2020, 2599-D-2020, 3122-D-2020, 3298-D-2020, 2536-D-2020, 3684-D-2020, 3299-D-2020, 3396-D-2020 Y 2478-D-2020.

Es así como, no habiendo contado con su presencia pese a los reiterados intentos, volvemos a dirigirnos hacia Ud.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Que la violencia institucional es entendida como toda práctica estructural de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad, resulta violatoria de una gran cantidad de disposiciones fundamentales a nivel constitucional y de tratados de derechos humanos, mencionados anteriormente.

Que, en un Estado de derecho democrático es inadmisibles cualquier menoscabo o injerencia injustificada en los derechos fundamentales de los y las ciudadanos y ciudadanas por parte de la autoridad estatal. Es que la misma vigencia del Estado de derecho depende del sostenimiento del ejercicio pleno de las garantías individuales, consagradas constitucionalmente.

Que, creemos, ninguna medida extraordinaria que se tome en función de una situación excepcional puede excusar el abuso de autoridad por parte de las fuerzas de seguridad, que en todo momento deben actuar en el marco de la legislación vigente y el imperio de la Constitución Nacional y los tratados internacionales, que cuentan con jerarquía constitucional según lo establece el artículo 75 inciso 22.

Que, en el marco nacional, se han verificado varios casos de violencia institucional, entre ellos los que han destacado en la opinión pública han sido:

1. 5 de abril- *Florencia Magalí Morales*, detenida por violar la cuarentena y encontrada muerta en la comisaría 25 de Santa Rosa de Conlara, Provincia de San Luis.
2. 24 de abril- *Franco Maranguello* de 16 años, fue detenido y horas después muere en la Comisaría de Atención a la Niñez, Adolescencia y Familia en la ciudad de Villa Mercedes, San Luis.
3. 5 de mayo- *Mauro Coronel*, fue detenido por efectivos de la comisaría 10 en Santiago del Estero. Aparentemente, habría estado en varios centros de detención y días después fue internado en el hospital Ramón Carrillo y falleció. Su familia sostiene que fue torturado.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

4. 15 de mayo- *Luis Armando Espinoza*, fue encontrado muerto de un tiro en la espalda proveniente de un arma reglamentaria de un policía de la Provincia de Tucumán. Su cuerpo fue hallado en un barranco, a 150 metros de profundidad, en la ciudad de Andalgalá, Provincia de Catamarca.
5. 24 de mayo- *Alan Maidana*, recibió un balazo mortal cuando salía de un cumpleaños en la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. Según los testigos del hecho, un oficial de la Policía Federal disparó cuando un integrante del grupo arrojó una botella contra el patrullero.
6. 30 de mayo- *Lucas David Barrios*, asesinado de 18 balazos tras haber asaltado a un policía federal con el que había pactado un encuentro para venderle una PlayStation en Avellaneda.
7. 24 de junio- *Walter Ceferino Nadal* de 43 años, fue asfixiado hasta la muerte por dos policías de la Provincia de Tucumán luego de haber sido perseguido por haber robado un comercio.
8. 10 de julio- *Lucas Nahuel Verón*, oficiales de la bonaerense persiguieron y lo fusilaron en Villa Scaso, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, el día de su cumpleaños.
9. 10 de julio- *Raúl Dávila* de 22 años, es víctima de un incendio en el calabozo de la comisaría de Chascomús, Provincia de Buenos Aires donde estaba detenido por resistencia a la autoridad.

Que, es de especial importancia el caso de Facundo Astudillo Castro, de 22 años, cuyo paradero se desconoce hace 81 días. El joven, fue visto por última vez el 30 de abril del 2020, en un operativo de control en la localidad de Mayor Buratovich, Provincia de Buenos Aires, en el cual el retén policial correspondiente le labró un acta de infracción por no tener los permisos de circulación correspondientes.

Que en base a la reconstrucción de los hechos uno de los policías afirmó que luego de haber sido frenado en el control de Mayor Buratovich, lo vieron subirse a una camioneta y continuar en dirección hacia Bahía Blanca. El mismo sujeto, cuatro días



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

después, cambió su testimonio y dijo que, en realidad, se fue caminando. Por otro lado, otro policía afirma haberlo llevado a Facundo hasta Teniente Origone.

Es así que, en principio, la causa fue investigada por la fiscalía de Villarino bajo la carátula de "averiguación de paradero". Pero, en vista de actuaciones contradictorias en las declaraciones policiales tras los primeros rastrillajes el 19 y 20 de junio del corriente en los cuales no se encontró ni un solo rastro, y la negligencia por parte de la justicia en cuanto las pericias y pruebas presentadas, la familia solicitó en la justicia federal que la policía Bonaerense sea apartada de la investigación y lo que es más aun importante, la carátula de la investigación judicial pasó a ser “desaparición forzada”, la cual tramita ante el Juzgado Federal N°2, Secretaría N°6 de Bahía Blanca.

En la misma se verifican las declaraciones de tres testigos, que dicen haber visto que Facundo fue subido por personal policial a un patrullero, a tres kilómetros del control de Mayor Buratovich donde se le labró un acta de infracción. Ninguno de estos tres testigos que se acercaron a la comisaría de Pedro Luro para notificar el hecho fueron llamados a declarar.

Por otro lado, recientemente se suma la declaración de una mujer, productora agropecuaria de Pedro Luro, que declaró haber "levantado" al joven desaparecido en Teniente Origone y trasladarlo hasta el Puesto de Control Zoofitosanitario.

Efectivamente, como se puede observar, el caso cuenta con un sinfín de contradicciones probatorias.

Asimismo, la gravedad de este caso se enmarca que estamos frente a un caso de desaparición forzada de persona y la misma tiene un carácter pluriofensivo, por lo cual, al demostrarse la ocurrencia de una desaparición forzada se configura una violación a varios derechos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos.

Nuestro país ha asumido el compromiso internacional de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos. Una lista que incluye, pero no se agota, en instrumentos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, la Convención Americana sobre Derechos



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Humanos (conocido como “Pacto de San José de Costa Rica”), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño, todos ellos de jerarquía suprallegal, conforme artículo 75, inciso 22 de nuestra Constitución Nacional. En el marco normativo nacional, vasta legislación se ocupa de la protección de derechos de grupos discriminados históricamente, destacándose las leyes 26.061 (2006) de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 26.290 (2007) de Capacitación a las Fuerzas que forman parte del Sistema de Seguridad Interior en materia de Derechos Humanos Reconocidos a Niñas, Niños y Adolescentes y 26.485 (2009) de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Asimismo, nuestro Código Penal tipifica los delitos de privación ilegítima de la libertad, desaparición forzada de personas, tortura, vejaciones y apremios ilegales (artículos 140 y siguientes) y los agravantes de delitos ordinarios cuando son cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad (artículo 80, inciso 9; artículo 92, 105).

En un Estado de derecho democrático es inadmisibles cualquier menoscabo o injerencia injustificada en los derechos fundamentales de los y las ciudadanos y ciudadanas por parte de la autoridad estatal. Es que la misma vigencia del Estado de derecho depende del sostenimiento del ejercicio pleno de las garantías individuales, consagradas constitucionalmente.

Estos hechos no pueden disociarse. Necesariamente nos hacen pensar en que existe un dispositivo policial deficiente y contrario a los estándares mínimos de preservación de los derechos de las personas en el marco de la situación de excepción que implica el aislamiento.

La falta de medidas preventivas en los procesos de detención por incumplimiento de la cuarentena es parte de la impericia del Estado Nacional y de los provinciales. Las fuerzas policiales no tienen claras directivas del alcance o procedimientos estipulados por lo tanto, toman medidas según sus criterios según la jurisdicción en la que actúan. Asimismo, no existe un control por parte de autoridades superiores acerca de los procesos que realizan, ni bajo qué criterios deben abocarse.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Asimismo, entre las funciones de la Secretaría de Derechos Humanos, según Decreto 50/19, se encuentran la de “2. Coordinar las acciones vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos con otros Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor Del Pueblo y el Honorable Congreso de la Nación y con las organizaciones de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos...3. Presidir el Consejo Federal de Derechos Humanos y coordinar la implementación de las políticas públicas de derechos humanos con las provincias, promoviendo la creación de las delegaciones de la Secretaría de Derechos Humanos en el interior.”, en ese sentido, resulta de especial importancia la presencia del Secretario ante la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de esta Cámara, con el fin de que exponga las medidas tomadas en relación a los casos reseñados y la separación inmediata de los responsables políticos de los mismos, también que el Estado nacional debe estar atento y activo en el seguimiento de estas situaciones, así como de las posteriores investigaciones y eventuales sanciones.

En virtud de lo aquí expuesto, solicito a mis colegas acompañen esta petición.

AUTORA:

BANFI, Karina

CO-AUTORES:

PATIÑO, José Luis

CACERES, Adriana

REZINOVSKY, Dina

FRADE, Mónica Edith

LENA, Gabriela

CAMPAGNOLI, Marcela

AUSTIN, Brenda

CACACE, Alejandro



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

VILLA, Natalia Soledad

SALVADOR, Sebastián Nicolas

LOSPENNATO, Silvia Gabriela